RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio del dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-542-SOT-245, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de abril de dos mil diez, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que *"(...) que en la esquina formada por las calles de Fernando Montes de Oca y Nuevo león, en la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, desde el pasado 9 de marzo de 2010, se ha instalado, presumiblemente sin contar con las debidas autorizaciones un sitio de taxis, que opera en el noventa por ciento de los casos en una horario, de aproximadamente de las 22:00 a las 08:00 horas del día siguiente, esto crea varios problemas como son la ocupación constante de la vía pública, se estacionan en doble fila, obstruyendo la circulación vehicular de la calle Fernando Montes de Oca, que es continuación de Tamaulipas y que a su vez es continuación de avenida Patriotismo, ponen en alto volumen el radio de sus automóviles, dejan residuos de colillas de cigarros y envases vacíos de refresco y café, esta zona es muy conflictiva por la cantidad de establecimientos en vía pública, con este sitio de taxis se agrava.(...)."*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-2059-2010 de fecha siete de mayo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto a la posible obstrucción a la vía pública por la instalación de un sitio de taxis que opera a partir de las 22:00 a las 08:00 horas, ubicado en la calle Fernando montes de Oca esquina calle Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2010-542-SOT-245. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2060-2010 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, informar si en su listado de sitios y bases de taxis regularizados se encuentra el sitio de taxis ubicado en la calle Fernando Montes de Oca esquina con Av. Nuevo León y de ser el caso contrario realice las acciones que considere pertinentes en conjunto con la secretaría de Seguridad Pública, con el fin de liberar la vía pública.--

www.paot.org.mx

En respuesta a la solicitud anterior, el tres de junio de dos mil diez, se recibió de la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el oficio STV/DGSTPIPDF/2168/2010, en el que informa lo siguiente: -

> *"(...) Me permito infórmale que la base de taxis que menciona anteriormente se encuentra autorizado en la acera sur de la calle Fernando Montes de Oca esquina con la calle Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc para la asociación grupo Horus taxis Plus, A.C., representados por el C. Isidro morales Soriano.* ----------
>
> *Sin embargo, se realizará una visita de inspección para checar las unidades de transporte público individual de pasajeros que prestan el servicio en el lugar, y en caso de que exista alguna anomalía, se solicitará la reubicación de la base. (...)"* ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/300-2059-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, con fecha diecinueve de junio de dos mi diez levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> *"(...) Del lado sur de la calle Fernando Montes de Oca esquina calle Nuevo León un sitio de taxis en donde se observa una pequeña manta que señala 'Grupo Horus Taxi Plus A.C.' número de permiso STV/DGSTPIPDF/DO/211/10 No. de servicio B509, Folio 024-A/2010, asimismo se constata solo un taxi en dicha esquina, observándose en la calle que esta marcado con amarillo una zona de 15 metros de largo, indicando signos de ' No Estacionarse' y 'Sitio B-509', para evitar que se estacionen coches particulares ponen varios botes de plástico en el área marcada, no se constata la obstrucción de la vía publica, no emisiones de ruido provenientes del taxi al momento de la diligencia. (...)"* ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente se refieren a la posible obstrucción a la vía pública por la instalación de un sitio de taxis que opera a partir de las 22:00 a las 08:00 horas, en la calle Fernando Montes de Oca esquina Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.--

Es importante indicar que el C. denunciante en el escrito presentado ante esta Subprocuraduría señala un fragmento del Reglamento de Transito del Distrito Federal en donde cita algunos temas de sitios, bases, ubicación y obligaciones sin embargo, esa información es parte de un Reglamento anterior, ya que en el vigente Reglamento de Tránsito Metropolitano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinte de junio de dos mil siete, no se contemplan los temas citados.------

De la instalación del sitio de taxis.- La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de diciembre del dos mil dos, señala en su CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES en su artículo 24, que la Secretaría de Transporte y Vialidad otorgará concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros incluyendo los que brinden en los corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal y de carga, así como permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte público. ----------

www.paot.org.mx

Asimismo, el artículo 7 en su fracción XLVII de la ley en cita enuncia, entre otras, la facultad de la Secretaría de Transporte y Vialidad, para llevar a cabo todos los estudios técnicos necesarios para otorgar los permisos y prórroga de rutas, bases, lanzaderas y sitios de transporte.----------

Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, informara si en su listado de sitios y bases de taxis regularizados se encuentra el sitio de taxis ubicado en la calle Fernando Montes de Oca esquina con Av. Nuevo León y en caso contrario realizara las acciones que considerara pertinentes en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública, con el fin de liberar la vía pública, por lo que en respuesta, se informó que la base de taxis citada se encuentra autorizada en la acera sur de la calle Fernando Montes de Oca esquina con Av. Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc por la asociación "Grupo Horus Taxis Plus, A.C.". -------

Durante el reconocimiento de hechos realizado el diecinueve de junio de dos mi diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató del lado sur de la calle Fernando Montes de Oca esquina Av. Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, un sitio de taxis en donde se observa una pequeña manta que señala "Grupo Horus Taxi Plus A.C." número de permiso STV/DGSTPIPDF/DO/211/10 No. de servicio B509, Folio 024-A/2010.----------

Considerando que el lugar objeto de la denuncia cuenta un permiso para su instalación deberá cumplir con el CAPITULO V de las Obligaciones de los Concesionarios particularmente en sus artículo 42 fracciones III, X y XIX, es decir, cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, disposiciones jurídicas y en materia ambiental, conservando las bases destinadas a la prestación del servicio, permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere. ----------

Aunado a lo anterior, se solicitará a la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, revise el estudio técnico que para efectos de otorgar el permiso STV/DGSTPIPDF/DO/211/10 No. de servicio B509, Folio 024-A/2010 para la base de taxis ubicada en la acera sur de la calle Fernando Montes de Oca esquina con Av. Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a fin de que valore la posibilidad de reubicación de la base de taxis en cuestión, considerando que el ejercicio del derecho otorgado por la autorización para base de taxis no debería perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.----------

Por otra parte, en el mismo escrito respecto a que ***"Fuman durante toda la noche sin interrupción"*** es de resaltar que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, menciona en su artículo 10 en su fracción XI que en el Distrito Federal queda

prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares: *"En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en el Distrito Federal"*, así como en su artículo 18 que *"Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere (sic) las fracciones XI y XII, del artículo 10, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, se le deberá exhortar a que modifique su conducta o invitarlo a que abandone el vehículo, en caso de negativa, se dará aviso a algún policía, a efecto de que sea remitido con el Juez Cívico correspondiente. Los conductores de los vehículos que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, deberán ser reportados en forma semanal a la Secretaría de Transportes y Vialidad, a través del Juzgado Cívico que reciba la denuncia, para que ésta implemente las correcciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establece esta Ley."* ----------

Sin embargo, durante el reconocimiento de hechos realizado no se constató la actividad de fumar en el sitio de taxis objeto de la denuncia, no obstante no se descarta la ocurrencia de tales incidentes, por lo que se solicitará a la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, realice las acciones que considere pertinentes con la finalidad de que los conductores de los taxis se apeguen a lo estipulado por la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.------

Respecto *"al volumen de radio alto y platican en voz alta y a gritos"*. Durante el reconocimiento de hechos no se constató ruido alguno proveniente del sitio de taxis, sin embargo es de señalar que la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta y uno de mayo de dos mi cuatro, en su artículo 24 fracción III prevé que son infracciones contra la tranquilidad de personas aquellas que produzcan o causen ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas, por lo que en caso de incurrir frecuentemente en esta conducta se podrá solicitar el apoyo al personal de la Secretaria de Seguridad Pública, para remitir al infractor ante un Juez Cívico, para que en su caso determine las sanciones correspondientes. ----------

En relación a lo anterior, no obstante que no se constataron los hechos consistentes en *volumen de radio alto y platican en voz alta y a gritos*, es importante destacar que el artículo 15 fracción XVIII Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal prevé como sustento de una convivencia armónica el ejercicio de derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar con dicho ejercicio la continuidad del desarrollo normal de los demás habitantes, en tal sentido, las conductas relacionadas con el sitio de taxis que afecten el orden y la tranquilidad de los vecinos tales como las descritas podrían constituir infracción a la Ley en cita, de las que deberá conocer el Juez Cívico correspondiente.----------

Respecto de la obstrucción de la vía pública. La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal determina en su artículo 16 fracción I, que son bienes del dominio público del Distrito Federal los de uso común, excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable. La misma Ley también dispone en su artículo 19, que se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. ----------

Asimismo, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Régimen Patrimonial del Servicio Público del Distrito Federal, las Dependencias, Entidades, *Delegaciones* y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre los bienes del dominio público, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca. De la misma manera el artículo 24 del mismo instrumento legal, dispone que las Dependencias, Entidades, *Delegaciones* y demás órganos desconcentrados que tengan destinados o asignados bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, no podrán realizar ningún acto de disposición, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación sin la previa autorización de la Oficialía. ----------

Por otra parte, y como fue expresado en el capítulo que antecede, de conformidad con los artículos 37 y 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respectivamente, la vía pública es todo espacio común que se encuentre destinado al libre tránsito, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia y, en este sentido, la vía pública estará limitada por el plano virtual sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de esa vía pública. En este sentido, es importante resaltar que el artículo 2º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal define a la vialidad como el "[...] *Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos* [...]", mientras que el artículo 90 de la misma Ley indica que "[...] *vía pública en lo referente a la vialidad se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad* [...]". ----------

En este contexto, durante el reconocimiento de hechos practicado como parte del procedimiento de investigación de la denuncia que nos ocupa, no se constató la obstrucción de la vía pública como tal en el sitio de taxis ubicado del lado sur de la calle Fernando Montes de Oca esquina con Av. Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, ya que solo se observó un taxi estacionado. ----------

Cabe resaltar, que el artículo 145 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal señala que *"A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad, la Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares."* .----------

En virtud de lo expresado, de la solicitud realizada a la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal se desprende que se le solicitó realizara las acciones que considerara pertinentes en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de liberar la vía pública, por lo que dicha Dirección General informó que se realizaría una visita de inspección para *checar* las unidades de transporte público individual de pasajeros que prestan el servicio en el lugar, y en caso de que exista alguna anomalía, se le solicitaría su reubicación de base.----------

Por lo anterior, se le solicitara a la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, realice las acciones necesarias con la finalidad de que el sitio de taxis ubicado de lado sur de la calle Fernando Montes de Oca, esquina Avenida Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cumpla con el estudio técnico que se le realizó para su instalación y en su caso contrario se considere la reubicación de la base.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El sitio de taxis ubicado en el lado sur de la Calle Fernando Montes de Oca esquina con Av. Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc cuenta con permiso número STV/DGSTPIPDF/DO/211/10 No. de servicio B509, Folio 024-A/2010, a nombre de la asociación "Grupo Horus Taxis Plus, A.C.", ----------

2. Durante el reconocimiento de hechos practicado como parte del procedimiento de investigación de la denuncia que nos ocupa, no se constató la obstrucción de la vía pública como tal en el sitio de taxi ubicado del lado ser de la calle Fernando Montes de Oca esquina con la calle Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, ya que solo se observó un taxi estacionado. ----------

3. La Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para revisar el estudio técnico que sirvió de base para otorgar el permiso STV/DGSTPIPDF/DO/211/10 No. de servicio B509, Folio 024-A/2010 y determinar si el lado sur de la calle Fernando Montes de Oca, esquina Avenida Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, es el lugar óptimo para la ubicación de sitio de taxis o en su caso considerar la reubicación del mismo.----------

4. Respecto a que *"Fuman durante toda la noche sin interrupción"*, si bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató alguna persona fumando en el sitio, no se descarta la ocurrencia de tales incidentes, sin embargo en caso de presentarse esta conducta tendrá que apegarse lo estipulado por los artículo 10 en su fracción XI y 18 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de enero de dos mil cuatro. Asimismo, podría constituir infracción a la Ley en cita, de las que deberá conocer el Juez Cívico correspondiente ----------

5. Durante el reconocimiento de hechos no se constató ruido alguno proveniente del sitio de taxis, sin embargo es de señalar que la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta y uno de mayo de dos mi cuatro, en su articulo 24 fracción III prevé que son infracciones contra la tranquilidad de personas aquellas que produzcan o causen ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas, por lo que en caso de incurrir

frecuentemente ante esta conducta se podrá solicitar el apoyo al personal de la Secretaría de Seguridad Pública, para remitir al infractor ante un Juez Cívico y en su caso determine las sanciones correspondientes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con *lo* dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El sitio de taxis ubicado en el lado sur de la Calle Fernando Montes de Oca esquina con Av. Nuevo León, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc cuenta con permiso número STV/DGSTPIPDF/DO/211/10 No. de servicio B509, Folio 024-A/2010, expedido por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a nombre de la asociación "Grupo Horus Taxis Plus, A.C.", por otro lado, no se constató que el sitio de taxis obstruya la vía pública. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para que en ámbito de sus atribuciones realice las acciones condecentes respecto al numeral 3 del apartado *Resultado de la Investigación* de la presente Resolución.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios y Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para que realice lo señalado en la presente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LVAA/CRC/MBC

www.paot.org.mx